



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 76

**Quito, lunes 9 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 079 Deléganse funciones de Ministra a la señora Mgs. Mónica Hidalgo Andino, Viceministra del Ambiente 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- 0066 Carlos Julio Chiquillo Serna 4
0067 Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla 5
0068 Giraldo Diome Castaño 6
0069 Carlos Armando Lasso Mirama 7
0070 Alonso Hernández Correa 8

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 048-2013 Expídese la Norma técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares 9
049-2013 Nómbrase al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 14

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AYORA:

- 011 Dispónese que esta Cartera de Estado, transfiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora, dos lotes de terreno situados en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha 15

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS DE ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:			
COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA:			
Apruébanse, refórmense los estatutos, extingúense, disuélvense y concédense personería jurídica a las siguientes organizaciones:			
045	16	Asociación Comunitario Cascada del Amor, ubicada en San Miguel de los Bancos-Pichincha	
046	17	Asociación de Profesionales Municipales de Quito, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
047	17	Comité Promejoras del Barrio Ontaneda Sector Atucucho, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
048	17	Comité Promejoras del Barrio Corazón de Bellavista, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
049	17	Asociación de Desarrollo Social Colectivo, Equidad y Desarrollo, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
050	17	Comité Promejoras del Barrio Villa Flora, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
051	18	Asociación 8 de Noviembre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Trabajadores y Extrabajadores de la Subsecretaría de Obras Públicas, (PICHINCHA), ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
052	18	Asociación de Jubilados de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, AJEPP, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
053	18	Asociación Mayoritaria de Afro Descendientes del Ecuador "AMAE", ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
054	18	Asociación de Empleados del Patronato San José, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
055	19	Fundación de Acción Social "APOYAR", ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
056		Asociación Apoyo, Desarrollo y Progreso, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	19
057		Asociación 2 de Noviembre de Trabajadores Maleteros del Área Externa Arribo Internacional y Nacional del Aeropuerto de Quito, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	19
058		Asociación de Extrabajadores de la Compañía Occidental Exploration And Production Company - ASETROXI, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	19
059		Federación Ecuatoriana de Miembros de la Policía Nacional en Servicio Pasivo - FEPOL S.P., ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	19
060		Asociación de Comerciantes de Frutas de la Plataforma N° 2 del Mercado Mayorista ACOMFRUPL2, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	20
061		Comité Promejoras del Barrio Corporación Rural Palestina, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	20
062		Asociación Nacional de Esposas y Familiares de los Excombatientes del Ecuador CENEPA, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	20
063		Fundación Anne Sullivan Ecuador F.A.S.E, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	20
064		Fundación Reina Colinas del Norte, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	20
065		Comité Promejoras del Barrio ASO-DAC, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	21
066		Comité Promejoras del Recinto Álvaro Pérez Intriago, ubicado en Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha	21
067		Comité Promejoras del Recinto El Cisne, ubicado en Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha	21
068		Comité Promejoras del Barrio Los Pinos, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	21

	Págs.		Págs.
069	21	DJyTL-2013-061 Ingeniera comercial Priscila Antonieta Cedeño Guamán	31
		DJyTL-2013-062 Arquitecto Mario Denis Silva Wong	31
070	22	DJyTL-2013-064 Ingeniero forestal Edwin Roldo Jiménez Ruiz	32
071	22	SBS-2013-580 Refórmase la Resolución No. SBS-2013-527 de 16 de julio de 2013	32
		SBS-INJ-DNJ-2013-534 Doctora en contabilidad y auditoría Irene del Pilar Rivera Rivera ...	33
072	22	SBS-IRC-2013-657 Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional de Cesantía "FCPC" de los Trabajadores de Elecausto S. A.	33
073	22	SBS-DTL-2013-576 Apruébase el cambio de denominación del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura"	34
074	22		
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
025-NG-DINARDAP-2013	23	- Cantón Pillaro: Sustitutiva para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano de la ciudad de Santiago de Pillaro	35
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO			
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS			
UAF-DG-VR-2013-0006	28	No. 079	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Lorena Tapia	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		MINISTRA DEL AMBIENTE	
Ampliase y califfcase la idoneidad de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:		Considerando:	
DJyTL-2013-046	29	Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
DJyTL-2013-055	30	Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;	
DJyTL-2013-059	30	Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y	

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con oficio No-SE-DM-2013-382 de 09 de agosto de 2013 el Dr. Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala la participación de la Mgs. Lorena Tapia, en una "Visita Técnica de Intercambio de Experiencias entre los Ministros de Ambiente de Chile y Ecuador", ha realizarse del 11 al 14 de agosto de 2013 en Santiago de Chile;

Que, con Acuerdo del Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en Comisión de Servicios a la Mgs. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Santiago de Chile del 11 al 14 de agosto de 2013, con el objeto de asistir a una "Visita Técnica de Intercambio de Experiencias entre los Ministros de Ambiente de Chile y Ecuador".

Que, con Memorando Nro MAE-D-2013-0271 de 09 de agosto de 2013, la Mgs. Lorena Tapia Ministra del Ambiente dispone a la Ing. Ximena Córdor Coordinadora General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes, con la finalidad de que la Mgs. Mónica Hidalgo Andino Viceministra del Ambiente quede encargada de este Despacho Ministerial del 11 al 14 de agosto del 2013.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Señora Mgs. Mónica Hidalgo Andino, Viceministra del Ambiente, a partir del 11 al 14 de agosto del 2013.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de agosto de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 0066

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de mayo del 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 9 de julio de 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Carlos Julio Chiquillo Serna, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresada con fecha 21 de febrero del 2013, el señor Carlos Julio Chiquillo Serna, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Carlos Julio Chiquillo Serna, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Carlos Julio Chiquillo Serna, y disponer que sea trasladado

a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Carlos Julio Chiquillo Serna, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Carlos Julio Chiquillo Serna y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0067

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 21 de febrero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 21 de febrero del 2013, el señor Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Pedro Alejandro Esquivel Chinchilla, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0068

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 06 de noviembre del 2009, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 3 de diciembre de 2009, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Diome Castaño Giraldo, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 21 de febrero del 2013, el señor Diome Castaño Giraldo, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Diome Castaño Giraldo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Diome Castaño Giraldo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Diome Castaño Giraldo, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Diome Castaño Giraldo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0069

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 07 de octubre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 10 de diciembre de 2010, por la Corte Provincial de Justicia de Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Carlos Armando Lasso Mirama, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 12 de enero de 2013, el señor Carlos Armando Lasso Mirama, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Carlos Armando Lasso Mirama, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Carlos Armando Lasso Mirama, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Carlos Armando Lasso Mirama, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Carlos Armando Lasso Mirama, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0070

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 13 de diciembre del 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura, confirmada el 3 de enero de 2012, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Imbabura, se determina que el ciudadano colombiano Alonso

Hernández Correa, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 21 de febrero del 2013, el señor Alonso Hernández Correa, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Alonso Hernández Correa, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Alonso Hernández Correa, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Alonso Hernández Correa, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Alonso Hernández Correa, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 048-2013

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Disposición Presidencial No. 20370, solicitó al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), presentar el plan de acción para la ejecución de proyectos de soterramiento de cables a nivel nacional, en donde de manera conjunta el sector eléctrico y telecomunicaciones, identifiquen las zonas o sectores que requieran intervención y se establezca la prioridad, el costo y capacidad técnica necesaria, para asegurar la disponibilidad, confiabilidad y calidad de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal m), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de:

"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, conforme consta en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037-2013, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013, en el plazo de ocho (8) días contados a partir de la entrada en vigencia del predicho Acuerdo, se expedirá la NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OTROS SIMILARES;

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA
INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES
AÉREAS DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN Y OTROS SIMILARES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente tiene por objeto normar la instalación, despliegue, identificación, ordenamiento y reubicación de las redes aéreas de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares existentes.

Artículo 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de la presente Norma, se adoptan las siguientes definiciones:

Red de servicios de telecomunicaciones.- Para efectos de la presente Norma se entiende por red de servicios de telecomunicaciones a aquella red que soporta toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, video, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza, transmitidos o recibidos a través de sistemas o redes alámbricas, incluidos los servicios de radiodifusión sonora; y, de audio y video por suscripción o similares. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la evolución tecnológica o de la convergencia de servicios.

Postes.- Estructuras de soporte de equipos, artefactos de alumbrado y conductores.

Título habilitante.- Acto Administrativo a través del cual la autoridad nacional competente faculta a una persona natural o jurídica, pública, privada o mixta a prestar servicios públicos de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción o similares).

Servicios domiciliarios.- Son aquellos servicios que reciben los habitantes, sean personas naturales o jurídicas, en la categoría popular, residencial, comercial o industrial, y que sirven para satisfacer las necesidades esenciales, tales como las de comunicación.

Prestador de servicios de telecomunicaciones.- Persona natural o jurídica de naturaleza pública, privada o mixta poseedora de un título habilitante o autorización que le permita prestar servicios de telecomunicaciones o conectar puntos físicos de su propiedad. Únicamente para fines de esta Norma, esta definición incluye a los prestadores de sistemas de audio y video por suscripción (cable físico), titulares de redes privadas y similares.

Redes alámbricas aéreas (físicas).- Es el conjunto de dispositivos interconectados mediante el uso de medios físicos tendidos de manera aérea que se comunican entre sí a través de protocolos de comunicación.

Elementos activos.- Son equipos de una red que requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento. Los elementos activos más comunes en una red de telecomunicaciones, son las fuentes de poder, los amplificadores y los nodos ópticos.

Elementos pasivos.- Son elementos de una red que no requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento. Los elementos pasivos más comunes en una red de telecomunicaciones, son la caja de dispersión, la caja de distribución, armarios de distribución, la manga de empalme, los divisores, los acopladores, etc.

CAPÍTULO II DESPLIEGUE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 3.- DESPLIEGUE E IDENTIFICACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.- Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán mantener identificadas sus redes, así como su infraestructura, a través de la colocación de una etiqueta de conformidad con esta Norma Técnica, en la que conste la razón social del prestador, para el caso de redes metropolitanas en cada poste; para redes larga distancia cada 200 metros y cada cambio de dirección, conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente Norma. Así mismo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma deberán para efectos de mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes aéreas, unificar las mismas a través de la agrupación y sujeción de los cables que las conforman, de tal manera que se observen como un solo elemento visual; para lo cual se realizarán dos (2) empaquetamientos; uno para las empresas públicas y otro para las empresas del sector privado.

Artículo 4.- RESTRICCIÓN DE DESPLIEGUE.- Sólo podrán tender y desplegar redes de telecomunicaciones y construir e instalar infraestructura necesaria, aquellos prestadores de servicios de telecomunicaciones que hayan obtenido previamente los títulos habilitantes o autorización correspondientes de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente del sector de telecomunicaciones, así como las autorizaciones respectivas vinculadas con uso de postes y uso de suelo.

Artículo 5.- MANTENIMIENTO Y/U ORDENAMIENTO.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán mantener permanentemente en orden y en buen estado su infraestructura y proceder a su reparación inmediata cuando sea necesario.

Artículo 6.- PROCESOS DE REORDENAMIENTO DE REDES.- Cuando las Entidades Competentes dispongan el reordenamiento de redes instaladas en vías y/o zonas determinadas, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 7.- PROCESOS DE REUBICACIÓN DE REDES.- Cuando las Entidades Competentes dispongan la reubicación de redes instaladas en vías y/o zonas determinadas, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones debidamente habilitados tendrán derecho a lo siguiente:

- a. Instalar o desplegar la infraestructura y las redes aéreas o subterráneas necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, previo a las autorizaciones de los organismos competentes, tanto por uso de espacio público como el uso de los postes respectivamente.
- b. Reportar e informar al Ministerio Sectorial sobre las limitaciones o prohibiciones que se encuentren en los procesos de despliegue de redes e infraestructuras.
- c. Ser notificados por las Empresas Propietarias de Postes o Gobiernos Autónomos Descentralizados (o sus delegados) previamente a la realización de cualquier trabajo de mantenimiento, mejora o implantación de infraestructura física (red de postes) y de obra civil sobre la cual se soportan las redes de los prestadores, con el fin de tomar las previsiones que correspondan y evitar afectaciones o cortes de servicio a los usuarios.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones debidamente habilitados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Identificar las redes de conformidad a los criterios técnicos contenidos en la presente Norma Técnica.
- b. Instalar las redes aéreas de manera ordenada y conforme a los criterios técnicos establecidos en la presente Norma Técnica.
- c. Unificar el tendido de redes a través de procesos de ordenamiento y/o reubicación que se observen como un solo elemento visual; para lo cual se realizarán dos (2) empaquetamientos: uno para las empresas públicas y otro para las empresas del sector privado.
- d. Mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes aéreas, a través de procesos de ordenamiento y/o reubicación.

- e. Efectuar los trabajos de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de su red, cumpliendo los estándares de calidad y Normas de seguridad vigentes.
- f. Colaborar con el Organismo Técnico de Control del Sector de Telecomunicaciones denunciando la instalación clandestina de redes de telecomunicaciones
- g. Cumplir con los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica.

**CAPÍTULO IV
TENDIDO Y ORDENAMIENTO DE REDES DE
TELECOMUNICACIONES AÉREAS**

Artículo 10.- CRITERIOS GENERALES.- Para el tendido y ordenamiento de redes de telecomunicaciones aéreas los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán aplicar los siguientes criterios:

- a. Para el tendido de las redes de telecomunicaciones, no se podrán utilizar para su apoyo los elementos y accesorios activos que forman parte de la infraestructura del sistema de distribución eléctrica.
- b. Las redes de telecomunicaciones de una misma empresa tienen que instalarse en su respectivo herraje, deben estar empaquetadas y adosadas.
- c. Para el caso del empaquetamiento de las redes en postes, se lo realizará a través de dos tendidos agrupados: un empaquetamiento para las empresas públicas y otro para las empresas del sector privado, considerando que el apoyo de los cables en el poste se la realiza mediante la instalación de un herraje que se adapte técnicamente a los requerimientos, considerando los criterios técnicos de esta Norma.
- d. Se puede dejar reserva de cables entre postes formando una figura ocho (8) y cosidas o tejidas. La instalación de la reserva se lo podrá hacer por cada 500 metros o más de la red del prestador de servicios de telecomunicaciones y no podrá coincidir con la reserva ni elemento pasivo o activo de otro prestador de servicios de telecomunicaciones. No se pueden dejar rollos de cables (reservas) en los postes.
- e. La tensión máxima a aplicar entre dos postes será aquella que no provoque a los postes inclinación alguna con respecto a su vertical.
- f. En postes donde existan equipos de transformación, protección y seccionamiento no se podrán instalar elementos activos o pasivos.
- g. En ningún caso se autorizará la instalación de un equipo de gran volumen en los postes.
- h. Las puestas a tierra de las redes de telecomunicaciones no deben coincidir en el mismo poste con las de la red eléctrica.
- i. En lo posible se deberán evitar cruces aéreos de cables, sin embargo en aquellos casos donde la factibilidad técnica no lo permita, se construirán dichos cruces en forma perpendicular a la vía y con el menor impacto visual posible.

- j. En los sitios donde existe transición aérea a subterránea (bajantes), se construirá la respectiva infraestructura bajo responsabilidad y costo del prestador de servicios de telecomunicaciones.
- k. Las bajantes instaladas en los postes de energía eléctrica estarán constituidas por tubería EMT de hasta 4 pulgadas con una altura de 5 metros. Las referidas bajantes deberán estar adosadas al poste y fijadas mediante cintas o flejes y coronadas por reversibles.
- l. Las redes de telecomunicaciones tienen que instalarse en el herraje correspondiente, el cual estará ubicado de acuerdo a lo establecido por las Empresas Propietarias de Postes.
- m. No se podrá usar postes ornamentales, de alumbrado público o torres de subtransmisión y transmisión de energía eléctrica, para el tendido de las redes de telecomunicaciones, salvo en casos especiales, autorizados por las Empresas Propietarias de Postes o Infraestructura Eléctrica.
- n. No se puede instalar brazos en postes donde existan equipos de protección, transformación y seccionamiento, y la longitud del brazo será determinada a través de una inspección en conjunto con personal de las Empresas Propietarias de Postes y el prestador de servicios de telecomunicaciones que requiera dicho brazo.

Artículo 11.- ELEMENTOS DE SUJECCIÓN DE CABLE.- Los elementos de sujeción que se utilizarán para ordenar y tender redes alámbricas aéreas de telecomunicaciones, así como los criterios técnicos de uso de los mismos son:

Herrajes: Los herrajes son elementos generalmente metálicos que se utilizan para suspender o fijar los cables a los postes. Los prestadores de servicio de telecomunicaciones deberán utilizar los herrajes que se instalarán o sujetarán a los postes mediante el uso de collares o zunchos metálicos, y bajo ningún concepto se perforará de manera alguna los postes, ni se utilizarán los elementos de montaje existentes en las redes eléctricas.

Se usarán dos tipos de elementos de sujeción, uno de anclaje y otro pasante, todos de acero galvanizado, que no provoquen ningún tipo de daño ni al cable, ni al poste. Asimismo, estos elementos no deben causar tensión adicional fuera de lo permitido a los cables ni deben ocasionar una curvatura excesiva a los mismos. La tensión mecánica aplicada a los cables, no podrá exceder en ninguna circunstancia los parámetros establecidos por las Empresas Propietarias de Postes.

Los elementos de anclaje serán bases de argolla y se usarán para el inicio y finalización del tendido y en los sitios donde haya un cambio en la dirección o en la altura del cable. Los elementos de las pasantes serán mordazas simples ajustadas mediante perno y tuerca; lo cual, es una estructura bastante común en la red y se usa en tramos intermedios en donde no hay derivaciones

Para la instalación de redes de telecomunicaciones aéreas apoyadas en los postes se pueden usar los herrajes tipo A, B, C, D o similares, los mismos que serán instalados por cada operadora. Las especificaciones técnicas de los elementos relacio-

nados al ordenamiento y reubicación de redes serán establecidas por las Empresas Propietarias de Postes de acuerdo a sus respectivos procesos de autorización de uso o alquiler de su infraestructura.

A continuación se observan figuras indicativas de los herrajes:



Figura 1. Herraje Tipo A



Figura 2. Herraje Tipo B



Figura 3. Herraje Tipo C

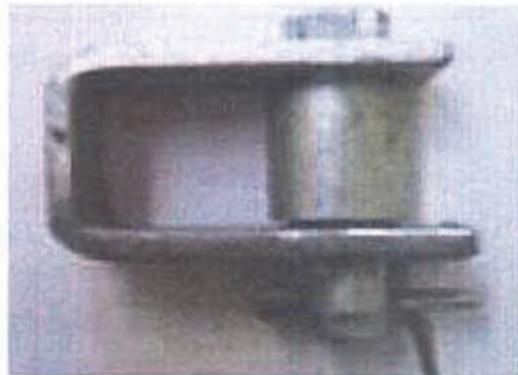


Figura 4. Herraje Tipo D

Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN.- La identificación de las redes de telecomunicaciones, tanto aéreas como subterráneas es obligatoria, debiendo cada prestador de servicios de telecomunicaciones hacerlo para todos los elementos activos de su red y para cada cable pasando un poste. La identificación debe cumplir las siguientes indicaciones establecidas en esta Norma.

- a. El código de colores a nivel nacional previsto a ser utilizado por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se detalla a continuación en la Tabla No. 1. Las Empresas Propietarias de Postes podrán definir código de colores de identificación adicionales según sus necesidades particulares, considerando los parámetros ya establecidos, a fin de identificar a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

EMPRESA	COLOR DE FONDO	COLOR DE LETRA
CNT EP	Blanco	Azul
ECUADORTELECOM	Azul	Blanco
CONECCEL (CLARO)	Rojo	Blanco

EMPRESA	COLOR DE FONDO	COLOR DE LETRA
MEGADATOS	Violeta	Blanco
TELCONET	Amarillo	Azul
LEVEL3	Verde	Blanco
GRUPO TVCABLE (SETEL, SATNET, SURATEL, TVCABLE)	Gris	Azul
PUNTONET	Negro	Blanco
ETAPA EP	Gris	Rojo
OTECEL	Azul	Verde
TELEHOLDING	Blanco	Verde
GRUPO BRAVCO	Azul	Fucsia
CELEC (TRANSELECTRIC. TRANSNEXA)	Fucsia	Azul
Otros y Nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones	Blanco	Rojo

Tabla 1. Características de identificación para etiquetas de prestadores de servicios de Telecomunicaciones

b. Para la identificación de cada una de las redes de telecomunicaciones se usará una etiqueta acrílica de las siguientes dimensiones:

- Largo: 12 a 14.5 centímetros
- Ancho: 5 a 8 centímetros
- Espesor: 1 a 3 milímetros

c. Los datos mínimos que debe contener esta etiqueta son:

- Nombre de la Empresa
- Tamaño mínimo de la letra de 1 centímetro.
- Número Telefónico de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Esta identificación debe presentarse en forma clara y distinguible con colores únicos, que permitan diferenciarlos de otros prestadores y que sean perdurables con el tiempo.

d. Esta identificación debe encontrarse con el rotulado de frente a la vía, sea al costado derecho o izquierdo del poste y en puntos significativos y visibles de la red.

e. Deberán identificarse también otros elementos de la red aérea, tales como: cables de acometida, fuentes de poder, amplificadores, nodos y mangas; para lo

cual el operador podrá usar otros tipos de identificación que eviten la aglomeración de identificadores.

Artículo 13.- EMPAQUETAMIENTO.- Los cables de telecomunicaciones no deben mostrarse sueltos por lo que se empaquetarán y adosarán entre sí de manera ordenada a lo largo de todo el tendido. El empaquetamiento es parte del proceso de ordenamiento de redes.

- a. Conforme a la factibilidad técnica, las amarras plásticas o precintos se colocarán cada 250 centímetros o menos para garantizar la uniformidad del elemento visual
- b. En caso de nueva infraestructura de postes, las Empresas Propietarias de Postes asignarán la posición de los cables, la que se respetará a lo largo de todo el recorrido.

Artículo 14.- REDES PARA SERVICIO A ABONADOS (ACOMETIDAS).- Todas las acometidas de los servicios de telecomunicaciones se instalarán desde el poste más cercano, adosadas unas a otras e identificadas:

- a. Los cables de acometida a los predios de los clientes utilizarán en su recorrido un máximo de 8 postes y deberán ser instalados cumpliendo los estándares de calidad de cada empresa.
- b. La primera empresa que realice la acometida a un predio deberá gestionar con el dueño del inmueble, el sitio adecuado para el ingreso de cables para la

respectiva acometida. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que posteriormente vayan instalando sus servicios deberán adosarse a la primera y empaquetar el conjunto de cables.

- c. Cuando el predio esté ubicado en la misma acera del poste, la altura mínima de ingreso al mismo será de 3 metros.
- d. Cuando el predio esté ubicado en la acera opuesta del poste (cruce), la altura mínima de ingreso al mismo será de 5 metros.

Artículo 15.- PUESTA A TIERRA.- Todas las redes de telecomunicaciones deben estar debidamente aterrizadas observando los siguientes criterios:

- a. Aterrizar la red en el primer poste y cada décimo poste en una línea de cable (aproximadamente cada 300 metros). En caso que existiera entre ocho (8) a trece (13) postes en una línea, se deberá aterrizar el primer y el último poste. Se deben aterrizar todas las estaciones donde existan dispositivos activos.
- b. Todos los dispositivos de un mismo operador ubicados en un mismo poste se aterrizarán con un solo sistema de puesta a tierra.

Artículo 16.- RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN.- Todas las redes de telecomunicaciones deberán considerar las restricciones de construcción, mismas que serán las establecidas por las Empresas Propietarias de Postes, lo cual constará en su contrato de arrendamiento para el uso o alquiler de postes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con la Normativa pertinente en relación a la construcción de obra civil, uso y ocupación de suelo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, así como sus respectivas Normas técnicas y procedimientos establecidos por los organismos competentes.

SECUNDA.- Las condiciones técnicas de la presente Norma en lo que se refiere a herrajes, etiquetas, amarras entre otros, y relacionados al ordenamiento de redes aéreas, podrán variar debido a los avances tecnológicos y mejoras en materiales, funcionamiento y desempeño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de la infraestructura actual desplegada que requiera de actualización, cambio o incremento de medios de transmisión o nueva infraestructura física para atender nuevos usuarios, mientras la obra civil subterránea se construye, los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán instalar redes aéreas de manera ordenada, siempre que exista autorización previa de las Empresas Propietarias de Postes y de la Autoridad Competente que regula el uso del espacio público.

SEGUNDA.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán retirar a su costo, el cableado aéreo e infraestructura de red no operativa de su propiedad. Asimismo, deberán colaborar con la entidad competente para el retiro de infraestructura de redes clandestinas que se encuentran junto a las de su propiedad.

TERCERA.- Las redes de telecomunicaciones ya instaladas que se encuentran en servicio serán sometidas a un plan de ordenamiento aéreo, aplicando los criterios técnicos de esta Norma.

CUARTA.- Cualquier proceso de despliegue o tendido futuro de redes aéreas deberá observar y cumplir los criterios técnicos de esta Norma.

QUINTA.- La presente Norma Técnica constituirá el Anexo 2 al que hace referencia el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037-2013 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 049-2013

**Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están

facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción:

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, corresponde al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombrar al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante memorando No. MINTEL-DM-2013-0007 de 15 de agosto de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial de nombramiento del ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, en el cargo de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, perteneciente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad adscrita a esta Cartera de Estado;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al **INGENIERO JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**, perteneciente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 011

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Iván Albuja Silva
PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AYORA

Considerando:

Que mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército el 11 de julio de 2013 e inscrita el 01 de agosto del mismo año, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió dos lotes de terreno (65,8710 y 17,5124 hectáreas) que forman parte del lote de mayor extensión conocido como Hacienda Santo Domingo, situados en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que en el predio descrito en el considerando anterior no se realizan actividades de índole militar;

Que con fecha 4 de junio de 2012 se creó la Disposición Presidencia N° 18810 "Informe - Tierras en Cayambe", cuyo detalle dice "Informe - Tierras en Cayambe del Ministerio de Defensa Nacional y que se han pasado a las FF.AA.";

Que mediante oficio N° 0221-DADP-SJA el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora, solicitó a esta Cartera de Estado la transferencia de las tierras de la ex hacienda Santo Domingo, a fin de proseguir con los planes de manejo sustentable, protección ecológica y patrimonial, previstos para el área requerida y exclusivamente para ese fin;

Que según consta del Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, los lotes de terreno de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, están ubicados en el área rural de la parroquia Ayora, razón por la cual no se requiere contar con el Dictamen Técnico Favorable de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para realizar la transferencia de dominio de dichos predios;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)*";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación*”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: “*Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento*”;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora, dos lotes de terreno, desmembrados del inmueble de mayor extensión conocido como Hacienda Santo Domingo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, situados en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, los mismos que se detallan a continuación: 1) Terreno signado con la clave catastral N° 2100291, con una superficie de 17,5124 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-** Varios Propietarios de la Comuna Santo Domingo 1; **SUR.-** Propiedad de Holdingdine S.A; **ESTE.-** Comunidad Santo Domingo 1; y, **OESTE.-** Calle Pública. 2) Terreno signado con la clave catastral N° 2100329, con una superficie de 65,8710 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-** Río San José; **SUR.-** Río Puluvi; **ESTE.-** Panamericana; y, **OESTE.-** Río San José, confluencia de los dos ríos.

Artículo 2.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora, a nombre de la Institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento y se compromete a preservar los espacios para los fines patrimoniales, ecológicos y de sustentabilidad.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, y un Delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora para que suscriban el acta de entrega-recepción de los predios, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Iván Albuja Silva, Presidente, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ayora.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 20 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA

N° Extracto	045-CZ9
Acuerdo Ministerial N°	045
Fecha de Expedición	30 de Enero del 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION COMUNITARIO CASCADA DEL AMOR, sin modificación alguna.

Domicilio: San Miguel de los Bancos-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 048-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 048
 Fecha de Expedición 31 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CORAZON DE BELLAVISTA, sin otra modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 046-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 046
 Fecha de Expedición 31 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,

COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PROFESIONALES MUNICIPALES DE QUITO, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 049-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 049
 Fecha de Expedición 31 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL COLECTIVO, EQUIDAD Y DESARROLLO, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 047-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 047
 Fecha de Expedición 31 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO ONTANEDA SECTOR ATUCUCHO, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 050-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 050
 Fecha de Expedición 01 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VILLA FLORA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

cédula de ciudadanía Nro. 1703135457, por no haber suscrito la misma.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 051-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 051
 Fecha de Expedición 01 de Febrero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACION 8 DE NOVIEMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, TRABAJADORES Y EXTRACTORES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (PICHINCHA), sin otra modificación alguna.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 053-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 053
 Fecha de Expedición 06 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION MAYORITARIA DE AFRO DESCENDIENTES DEL ECUADOR "AMAE", sin modificación alguna.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto 052-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 052
 Fecha de Expedición 06 de Febrero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE JUBILADOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, AJEPP, con la siguiente modificación: En el Acta Constitutiva del 28 de septiembre de 2012 suprímase de la lista de los socios fundadores al señor Almeida Játiva Raúl Pompeyo con

N° Extracto 054-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 054
 Fecha de Expedición 08 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL PATRONATO SAN JOSE, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros y de acuerdo a la disposición contenida en el Capítulo VI artículo 15 del Reglamento referido en el considerando segundo de este Acuerdo.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico

N° Extracto	055-CZ9	AREA EXTERNA ARRIBO INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL AEROPUERTO DE QUITO.
Acuerdo Ministerial N°	055	
Fecha de Expedición	08 de Febrero de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Acuerda:	Rectificar el considerando sexto del Acuerdo Ministerial de Constitución Nro. 0117 de 31 de octubre de 2012 de la siguiente manera: PRIMERA.- En la razón social cámbiese de: la FUNDACION APOYAR, por "FUNDACION DE ACCION SOCIAL APOYAR".	Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	

N° Extracto	058-CZ9	
Acuerdo Ministerial N°	058	
Fecha de Expedición	19 de Febrero de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE EXTRA-BAJADORES DE LA COMPAÑÍA OCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY – ASETROXI, sin modificación alguna.	
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	

N° Extracto	056-CZ9	
Acuerdo Ministerial N°	056	
Fecha de Expedición	14 de Febrero de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION APOYO, DESARROLLO Y PROGRESO, sin modificación alguna.	
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.	

N° Extracto	059-CZ9	
Acuerdo Ministerial N°	059	
Fecha de Expedición	19 de Febrero de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Aprobar las reformas al Estatuto de la FEDERACION ECUATORIANA DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL EN SERVICIO PASICO - FEPOL S.P., sin modificación alguna.	
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha	

N° Extracto	057-CZ9	
Acuerdo Ministerial N°	057	
Fecha de Expedición	18 de Febrero de 2013	
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna de la ASOCIACION 2 DE NOVIEMBRE DE TRABAJADORES MALETEROS DEL	

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 060-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 060
 Fecha de Expedición 20 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION NACIONAL DE ESPOSAS Y FAMILIARES DE LOS EXCOMBATIENTES DEL ECUADOR CENEP, sin modificación alguna.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE FRUTAS DE LA PLATA-DORMA Nro. 2 DEL MERCADO MAYORISTA ACOMFRU - PL2, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 063-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 063
 Fecha de Expedición 21 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 061-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 061
 Fecha de Expedición 20 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACION ANNE SULLIVAN ECUADOR F.A.S.E., sin modificación alguna.

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CORPORACION RURAL PALESTINA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 064-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 064
 Fecha de Expedición 23 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 062-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 062
 Fecha de Expedición 20 de Febrero de 2013

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACION REINA COLINAS DEL NORTE, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 067-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 067
 Fecha de Expedición 23 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 065-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 065
 Fecha de Expedición 23 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO EL CISNE, sin modificación alguna.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO ASO-DAC, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 068-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 068
 Fecha de Expedición 23 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LOS PINOS, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 066-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 066
 Fecha de Expedición 23 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO ALVARO PEREZ INTRIAGO, con la siguiente modificación: En el literal a) del artículo 8 del Capítulo III, sustitúyase el número 16 por el número 18, debiendo quedar ese artículo de la siguiente manera: "Art. 8 Literal a) Tener por lo menos 18 años de edad".

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 069-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 069
 Fecha de Expedición 28 de Febrero de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO BALCON DEL NORTE ZONA11, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Fecha de Expedición: 12 de Marzo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LA SOFIA, sin modificación alguna.

N° Extracto: 070-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 070
 Fecha de Expedición: 04 de Marzo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO EL CISNE CDLA IBARRA PARROQUIA LA ECUATORIANA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto: 073-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 073
 Fecha de Expedición: 12 de Marzo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Rectificar la Razón Social constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 00215 de 20 de octubre de 2010, que dice: "Fundación de las Niñas, Niños y Adolescentes, Defensa-Nina; debiendo ser lo correcto: FUNDACION DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-DEFENSA NNA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto: 071-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 071
 Fecha de Expedición: 05 de Marzo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE FERIA NAVIDEÑA 25 DE DICIEMBRE ASODENAVID, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto: 074-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 074
 Fecha de Expedición: 14 de Marzo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ DEL BARRIO LAS CASAS, sin modificación alguna.

N° Extracto: 072-CZ9
 Acuerdo Ministerial N°: 072

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johnny Velasco, Asesor Jurídico.

nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.”;

No. 025-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*

Que el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;*

Que el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;*

Que el artículo 19 de la norma ibídem señala que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;*

Que el artículo 20 de la ley antes citada dispone que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”;*

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado*

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y,(...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;* y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LA INTEROPERACIÓN DE LOS REGISTROS MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el mecanismo adecuado para la interoperación obligatoria de los Registros que no posean los sistemas proporcionados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para la interconexión con el SINARDAP.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos.

a) Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM): Este se define como un conjunto de componentes ordenados y armónicos que contribuyen a la sistematización, estandarización, interconexión y protección de los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados en la legislación vigente, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. Los componentes que

integran el sistema son: 1.- La Herramienta informática y 2.-El Proceso registral mercantil.

- b) Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP):** Es el conjunto de componentes ordenados y armónicos que contribuyen a la protección de los derechos constituidos, los que se constituyan, los que se modifiquen, se extingan y se publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados en la legislación vigente, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos a través de la sistematización, estandarización y homologación de los procesos registrales, y la interconexión de dicha data. Los componentes que integran el sistema son: 1.- La Herramienta informática y 2.- El Proceso registral de la propiedad.
- c) Servicio WEB.-** Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre aplicaciones. La implementación de estándares abiertos permitirá la interoperación con distintos sistemas de información y diferentes tecnologías de la información.
- d) WSDL.-** Es la especificación técnica de los requisitos funcionales necesarios para establecer una comunicación con los Servicios WEB.
- e) Archivos de Texto Plano.-** Es un archivo informático compuesto solo por texto sin formato (caracteres). Se debe usar el sistema de codificación ASCII para los caracteres de texto.
- f) Sitio SFTP.-** Repositorio de datos que almacena archivos informáticos y que se accede para leer, guardar, recuperar o borrar archivos. Para realizar esta tarea se utiliza el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos definido dentro de la capa de Aplicación del Modelo OSI.

Art. 4.- Registros de la Propiedad.- Los Registros de la Propiedad en los que no se haya implementado el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar su base de datos actualizada diariamente utilizando la estructura de datos que se muestra en la tabla que se encuentra en el ANEXO 1 de la presente norma.

Art. 5.- Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles.- Los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y los Registros Mercantiles que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar su base de datos actualizada diariamente utilizando la estructura de datos que se muestra en las tablas que se encuentran en los ANEXOS 2 y 3, que corresponden a actos mercantiles y societarios respectivamente.

Art. 6.- Forma de llenar la Tabla: Al momento de ingresar la información en las tablas se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La información que se debe ingresar en las tablas es por acto;
- b) Los campos de información en los que se encuentra el símbolo (x), corresponden a los intervinientes, los mismos que pueden ser uno o varios, por este motivo al llenar la información de cada acto los funcionarios del registro deberán replicar los cuadros hasta que se completen los comparecientes que intervienen en el mismo;
- c) La información que se consignará en cada campo será la pertinente para cada acto, cuando no se llenen datos en los campos se ingresará la siguiente expresión: "NO CORRESPONDE"; y,
- d) La información que sea entregada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de las tablas, se debe encontrar en los libros y ser susceptible de verificación.

Si los funcionarios del registro necesitan soporte técnico en cuanto a la forma de ingresar la información en las tablas o respecto de cómo entregar la información a esta Dirección Nacional, el requerimiento se efectuará a través de la mesa de ayuda institucional en el correo electrónico soporte.registros@dinardap.gob.ec.

Medios de Envío de Información para Interoperación.- El envío de información debe ser diario y es obligatorio para la integración con el SINARDAP, pudiendo usarse los siguientes métodos en orden de prioridad:

Método 1: Publicación de Servicio WEB con WSDL: En este caso el personal técnico de los Registros deben enviar la información técnica para el consumo del WSDL respetando la estructura de datos mostrada para cada tipo de Registro y con las credenciales de acceso para consumo del Web Service. El intercambio de información técnica se lo debe hacer a través del correo institucional: soporte.registros@dinardap.gob.ec

Método 2: Envío de Archivos Texto Plano: En este caso el personal técnico de los Registros deben remitir los datos a ser cargados en el SINARDAP respetando la estructura de datos mostrada para cada tipo de Registro.

Para separar los campos del archivo de texto se debe utilizar el carácter BARRA VERTICAL "I".

El envío de los archivos de datos se lo debe hacer la primera vez por medio de CD, DVD, Disco Duro. A partir del segundo envío, la entrega de datos se realizará diariamente por medio del archivo con el registro de los cambios diarios hacia el sitio sftp: <ftp://dinardap.gob.ec> de la DINARDAP. Las claves de acceso deben ser solicitadas a través del correo institucional de soporte: soporte.registros@dinardap.gob.ec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera.- Los registradores serán responsables de entregar el primer bloque de información a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme el cronograma elaborado por esta institución, el mismo que será entregado de forma oportuna a los registradores. A partir de esa fecha el despacho de la información debe ser diario.

Disposición Transitoria Segunda.- El envío de las credenciales de acceso para consumo del Web Service por parte de los Registradores se debe efectuar de manera inmediata, a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, a la dirección de correo electrónico suporte.registros@dinardap.gob.ec, una vez que entre en vigencia la presente resolución.

Disposición General.- Con el fin de establecer la interoperación, los registros de la propiedad que no cuenten con internet, deberán contratar dicho servicio.

Disposición Final.- Encargase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.-
Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 12 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

ANEXO 1

Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad.

DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
CAMPO	DESCRIPCIÓN
Apellidos (x)	Apellidos del compareciente
Nombres (x)	Nombres del compareciente
Número de Identificación (x)	No. Cédula/RUC / Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Tipo de Compareciente (x)	La calidad en la que comparece: Acreedor/ Deudor / Vendedor/Comprador
Razón Social	Razón Social
Tipo de Contrato	Varios tipos de contratos gestionados por el Reg. Propiedad, ej.: "Compra venta", "Hipoteca", "Declaratoria de Propiedad Horizontal"
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el respectivo libro de registro
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción
Clave Catastral	Identificación de un predio
Descripción del Bien	Casa, edificio, departamento, bodega, lote, solar, etc.
Libro	Identificador del libro
Provincia	Provincia donde está inscrita la propiedad
Zona	Urbana / Rural
Superficie	Valor resultado de la medición
Lindero – Orientación	Ubicación del bien inmueble basada en los puntos cardinales Norte - Sur - Este – Oeste , la descripción hace referencia a los Bienes inmuebles o propietarios ubicados en cada punto cardinal.
Lindero – Descripción	Ubicación del bien inmueble basado en la nomenclatura de calles propia de cada ciudad: calles, numeración, identificación, puntos de referencia que facilitan la ubicación de la propiedad.
Parroquia	Parroquia de la ubicación del bien

DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
CAMPO	DESCRIPCIÓN
Cantón	Código geográfico según INEC de la ubicación del bien, o Cantón de la ubicación del bien
Cuantía	Es el Valor del contrato (Ej. 140000 USD)
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros que debe seguir el siguiente formato: NúmeroInscripción+Ciudad+FechaInscripción(ddmmaaaa)+TipoContrato+Identificación551Quito20012008Prenda Industrial1711743001
Número de Juicio	Número del juicio (solo en el caso de gravámenes)
Estado	Vigente/ No vigente
Ubicación del Dato	Lugar donde se obtiene el dato, eje: "RP. Quito", "RP. Ambato"
Última Modificación de la Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiere
Notaría/Juzgado/Entidad Pública	Número de notaría, juzgado o institución pública
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato

ANEXO 2

Tabla para ingreso de información de los Registros de Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles.

DATO MERCANTIL CONTRATOS	
Campo	Descripción
Apellidos (x)	Apellidos del compareciente
Nombres (x)	Nombres del compareciente
Número de Identificación (x)	No. Cédula/RUC /Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Tipo de Comparecientes (x)	La calidad en la que comparecen: Comprador/Vendedor; Acreedor/Deudor.
Razón Social	Nombre o denominación con la que son designadas o conocidas las compañías o sociedades.
Tipo de Contrato	Varios tipos de contratos gestionados por el Registro Mercantil, ej.: Contrato de Prenda Industrial, Compraventa con Reserva de Dominio, Arrendamiento Mercantil, Prenda Especial de Comercio, etc.
Fecha de Inscripción	Fecha en la que se registra el contrato
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el libro de registro
Representante	Persona natural o jurídica que ejerce la representación
Fecha de Cancelación	La fecha de la inscripción del trámite de cancelación, o fecha de la marginación de la cancelación de ser el caso.
Chasis / Serie	Identificación alfanumérica del chasis del vehículo

DATO MERCANTIL CONTRATOS	
Campo	Descripción
Motor	Número del motor del vehículo
Marca	Nombre de la marca del fabricante del vehículo
Modelo	Modelo identificativo del vehículo
Año de Fabricación	Año de fabricación registrado en la matrícula del auto
Placa	Placa
Ubicación del Dato	Lugar de donde se toma el dato (Ej. RM Quito, RM Ambato)
Última Modificación Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiere
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad registros que debe seguir el siguiente formato: NúmeroInscripción+Ciudad+FechaInscripción(ddmmaaaaa)+TipoContrato+Identificación551Quito20012008PrendaIndustrial1717473001
Notaría, Juzgado o Institución Pública	Número de notaría /juzgado o entidad pública
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato
Estado de la Inscripción	Vigente / No vigente

ANEXO 3

Tabla para ingreso de información de los Registros de Mercantiles, correspondiente a los Actos Societarios, por ejemplo: nombramientos, constituciones de compañías, aumentos de capital, etc.

DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS	
Campo	Descripción
Nombre de la Compañía	Razón social
Número de Identificación	No. Cédula/RUC / Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Especie de Compañía	Ej. Compañía anónima, responsabilidad limitada, etc.
Fecha de Inscripción	Fecha en la que se inscribió el trámite
Apellidos del Compareciente/Designado (X)	Apellidos del administrador designado para representar a la compañía
Nombres del Compareciente/Designado (x)	Nombres del administrador designado para representar a la compañía
Cédula del Compareciente/Designado (x)	Cédula del administrador designado para representar a la compañía
Cargo	Cargo del administrador designado
Tipo Compareciente de	La calidad en la que comparece: Ejemplo: Socio
Disposición	Nombre del acto aprobatorio dado por la autoridad competente, así por ej. El juez emite sentencias o autos, el Superintendente emite resoluciones aprobatorias.
Autoridad que emitió el acto	Quién dictó la disposición anterior

DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS	
Campo	Descripción
Fecha de Disposición	Es la fecha en la que se dicta la disposición
Número de Disposición	Es el número de la disposición
Fecha de Escritura	Es la fecha registrada en la escritura
Notaría/ Juzgado/ Entidad Pública	Especificar Número de notaría, juzgado o entidad pública
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato
Tipo de Trámite	Tipo de trámite
Ubicación del Dato	Lugar donde se toma el dato Ej. RM Quito, RM Ambato
Última Modificación Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiere
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es una campo técnico para controlar la duplicidad de registros, que debe seguir el siguiente formato: NúmeroInscripción+Ciudad+FechaInscripción(ddmmaaaa)+TipoContrato+Identificación 551Quito20012008PrendaIndustrial1717473001
Estado de la Inscripción	Vigente / no Vigente

No. UAF-DG-VR-2013-0006

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General.

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem manifiesta que: “la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)”.

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo

dispuesto en la letra d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2013-0002 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al abogado Fabián Antonio Franco Sampedro, Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado estipula en su parte pertinente que “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*”.

Que, en el Registro Oficial No. 40 de 13 de marzo de 2007, se publicó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), c), l) y m) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS Y SEGUROS**

Artículo 1.- Delegar al Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las siguientes funciones:

No. DJyTL-2013-046

- a) Supervisar la elaboración y suscribir los informes técnicos jurídicos solicitados a la Unidad de Análisis Financiero por parte de los diferentes organismos de control de los sujetos obligados a reportar conforme establece la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- b) Dar cumplimiento con el Instructivo para la Obtención de la Autorización, Desarrollo y Control de Todo Evento de Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos dentro del Territorio Nacional, y conceder las respectivas autorizaciones.
- c) Evaluar y autorizar, cuando corresponda los permisos de los Directores Técnicos de Área de la Unidad de Análisis Financiero.
- d) Autorizar las solicitudes de licencia con remuneración de los viajes dentro del territorio ecuatoriano, que tengan que realizar los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, así como también los correspondientes informes de viaje y liquidación de viáticos, con excepción de aquellos correspondientes al Director General de la Unidad.

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 18 de junio del 2013, el ingeniero agrónomo Gabriel Enrique Almeida Guerrero remite los documentos para la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0125 de 19 de febrero del 2013, el ingeniero agrónomo, Gabriel Enrique Almeida Guerrero fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-559 del 26 de junio del 2013, ha determinado que el ingeniero agrónomo, Gabriel Enrique Almeida Guerrero cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos Avaluadores", del Título XXI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013;

Resuelve:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Toda la documentación emitida por el señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero de acuerdo a las facultades delegadas en la presente Resolución, es de propiedad exclusiva de la UAF; y deberá ser debidamente custodiada en archivo institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 29 de junio de 2013.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0125 de 19 de febrero del 2003, al ingeniero agrónomo, Gabriel Enrique Almeida Guerrero con cédula de ciudadanía número 120130371-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 26 de junio de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-055

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 28 de junio y 09 de julio del 2013, el ingeniero comercial Jhonny Javier Carpio Bravo, Gerente General de INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL, remite los documentos para la calificación de su representada como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-600, del 18 de julio del 2013, ha determinado que INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía **INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL**, con registro único de contribuyentes N° 0992802618001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Evaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2013-1599**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 18 de julio del 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-059

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 5 y 16 de julio del 2013, la ingeniera civil Natividad Leonor García Troncoso remite los documentos para su calificación como perita evaluadora de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-610, del 23 de julio del 2013, ha determinado que la ingeniera civil Natividad Leonor García Troncoso, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la ingeniera civil Natividad Leonor García Troncoso, con cédula de ciudadanía número 1719671602, para que pueda desempeñarse como perita evaluadora de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1600.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 23 de julio del 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Auditores Internos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de julio del 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-061

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 22 de julio del 2013, la ingeniera comercial Priscila Antonieta Cedeño Guamán remite los documentos para la calificación como Auditora Interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-617, del 29 de julio del 2013, ha determinado que la ingeniera comercial Priscila Antonieta Cedeño Guamán, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Capítulo III "Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros", Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la ingeniera comercial **Priscila Antonieta Cedeño Guamán**, con cédula de ciudadanía número 0913831889, para que pueda desempeñarse como Auditora Interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

No. DJyTL-2013-062

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 2 y 19 de julio del 2013, el arquitecto Mario Denis Silva Wong remite los documentos para su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-621, del 30 de julio del 2013, ha determinado que el arquitecto Mario Denis Silva Wong, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Mario Denis Silva Wong**, con cédula de ciudadanía número 0921779963, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1601.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de julio del 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-064

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES
LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 25 de abril y 18 de julio del 2013, el ingeniero forestal Edwin Rolando Jiménez Ruiz remite los documentos para su calificación como perito evaluador de bienes forestales y agroforestales en las sociedades financieras, instituciones financieras públicas e instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-623, del 30 de julio del 2013, ha determinado que el ingeniero forestal Edwin Rolando Jiménez Ruiz, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero forestal **Edwin Rolando Jiménez Ruiz**, con cédula de ciudadanía número 1102536628, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes forestales y agroforestales en las sociedades financieras, instituciones financieras públicas e instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1602.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de julio del 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinosa, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SBS-2013-580

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros expidió la resolución No. SBS-2013-527 de 16 de julio del 2013, a través de la cual declaró concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de LLOYDS TSB BANK PCL. (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada, así como la gestión de su liquidadora, ordenando la práctica de varias diligencias para tal efecto, entre ellas la inscripción de dicha resolución en el Registro Mercantil del cantón Quito;

Que el literal d) del artículo 5 de la resolución No. SBS-2013-527 de 16 de julio del 2013, condiciona la inscripción de esa resolución en el Registro Mercantil respectivo, prolongando de esa manera el cumplimiento de las formalidades necesarias para la efectiva conclusión del proceso liquidatorio de dicha entidad financiera;

Que es necesario sustituir el literal d) que consta en el artículo 5 de la resolución antes citada, a efectos de proceder de manera inmediata al perfeccionamiento de la conclusión de la liquidación voluntaria y anticipada de LLOYDS TSB BANK PCL. (Sucursal Ecuador); y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITUIR el literal d) del artículo 5 de la resolución No. SBS-2013- 527 de 16 de julio del 2013, por el siguiente:

d) Cancelar los documentos de domiciliación de LLOYDS TSB BANK PCL. (Sucursal Ecuador)."

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de agosto del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).- 16 de agosto de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-534

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la doctora en contabilidad y auditoría IRENE DEL PILAR RIVERA RIVERA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0583 de 17 de julio del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la doctora en contabilidad y auditoría IRENE DEL PILAR RIVERA RIVERA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora en contabilidad y auditoría IRENE DEL PILAR RIVERA RIVERA, portadora de la cédula de ciudadanía No.1708122328, para que se desempeñe como auditora interna en el Banco Nacional de Fomento, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comuniquen de la particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General (S).

No. SBS-IRC-2013-657

**Econ. Edgar Abad Molina
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA (E)**

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las

condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa Ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuya Disposición Transitoria Tercera, de la Sección VI ídem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que mediante oficio No. SG-2012-7374 de 04 de julio de 2012, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, acepta y reserva la denominación de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL DE CESANTIA "FCPC" DE LOS TRABAJADORES DE ELECAUSTRO S.A.

Que con oficios No.C.E.E.G-2012#0026 y C.E.E.G-2012#0048 de fechas 08 de octubre y 03 de diciembre de 2012, suscritos por los señores César Romeo Delgado y doctor Miguel Cordero Palacios, iniciaron ante este organismo de control el trámite de registro, adjuntando varios documentos, los mismos que fueron completados mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2013;

Que la Unidad de Trámites Legales de la Intendencia Regional de Cuenca, mediante memorando No. IRC-TL-2013-116 de 17 de julio de 2013, emitió el informe favorable para la aprobación del Estatuto y registro del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL DE CESANTIA "FCPC" DE LOS TRABAJADORES DE ELECAUSTRO S.A.; y,

En uso de sus atribuciones constante en el Resolución ADM-2013-11454 de 02 de abril de 2013, suscrita por el señor Superintendente de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL DE CESANTIA "FCPC" DE LOS TRABAJADORES DE ELECAUSTRO S.A., que es parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2.- REGISTRAR en este organismo de control al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL DE CESANTIA "FCPC" DE LOS TRABAJADORES DE ELECAUSTRO S.A.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se comunique la presente resolución al señor César Romero Delgado, Secretario General y al doctor Miguel Cordero Palacios en calidad de abogado autorizado para realizar el trámite correspondiente, quienes dentro del plazo de 15 días de notificada la presente Resolución, deberá remitir a este organismo de control un ejemplar debidamente notariado del Estatuto aprobado; y, poner en conocimientos de los partícipes del Fondo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, el dieciocho de julio de dos mil trece.

f.) Econ. Edgar Abad Molina, Intendente Regional de Cuenca (E).

LO CERTIFICO.- Cuenca, 18 de julio de 2013.

f.) Abg. Cristina Cazorla V., Secretaria Ad-hoc.

Certifico: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 18 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos y Seguros, Intendencia Regional Cuenca.

No. SBS-DTL-2013-576

Francisco Ticina Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-2007-845 de 22 de octubre de 2007, aprobó y registró el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura";

Que el inciso cuarto del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que corresponde al Superintendente de Bancos y Seguros, de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, expedir mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la referida Ley;

Que el inciso segundo del artículo 9 de la Sección I “Constitución o registro de fondos complementarios previsionales cerrados”, del Capítulo I, Título I, Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que las reformas estatutarias de los fondos complementarios previsionales cerrados deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante oficio No. 006-FCPC-GPI-2013 de 21 de enero de 2013, el ingeniero Édgar Martínez Torres, Gerente del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura”, dirigido a la Intendenta Nacional de Seguridad Social remitió las reformas al Estatuto del citado Fondo, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Partícipes, celebrada el 12 de diciembre de 2012, a fin de que se proceda con su revisión y análisis;

Que mediante oficio No. SG-2011-3362 de 1 de abril del 2011, la Secretaría General de este organismo de control reservó la nueva denominación del referido fondo, siendo ésta: “FCPC de Jubilación Privada de Servidores Públicos de Carrera del GPI”;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social, mediante memorando No. INSS-DASS3-2013-464 de 22 de abril de 2013, emitió el respectivo informe favorable para la reforma propuesta;

Que se ha agotado el trámite de oposición de terceros previsto en los artículos 33, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías, no habiéndose recibido notificación judicial alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros al cambio de denominación y reformas al Estatuto del referido fondo, según certificación emitida por el Secretario General de esta institución el 23 de julio de 2013;

Que la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2013-588 de 29 de julio de 2013 y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el cambio de denominación del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura” por: “FCPC de Jubilación Privada de Servidores Públicos de Carrera del GPI”; y, las reformas al

Estatuto de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Partícipes, celebrada el 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el “FCPC de Jubilación Privada de Servidores Públicos de Carrera del GPI”, proceda a la codificación de su Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe un ejemplar protocolizado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Francisco Ticina Navarro, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de julio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Víctor Cevallos Vasquez, Secretario General (S).- 16 de agosto de 2013.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE PÍLLARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que en Art. 569 del Código de organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social económica de los contribuyentes.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón Santiago de Pillaro.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que determina este artículo y que determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pillaro.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria. Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS DENTRO DEL LÍMITE
URBANO DE LA CIUDAD SANTIAGO DE
PILLARO.**

Título I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1. OBJETO.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS.- Según lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD, establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cercas;
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- e) Construcción, ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción de parques, plazas y jardines;
- h) Otras obras que se determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, en cuya jurisdicción se ejecutan obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574 del COOTAD, sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- De conformidad con lo que determina el Art. 575 del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, con cargo a su presupuesto.

Art. 5. Presunción legal del beneficio.- Para efectos de la presente ordenanza se determinará como zona de influencia las siguientes:

1. Para los literales a), b), c) y f) del Art. 2 de la presente ordenanza la zona de influencia se considerará únicamente a los predios beneficiados directamente; dicho beneficio existe cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública.
2. Para los literales d) y e) de la presente ordenanza la zona de influencia se considerará únicamente a los predios que puedan beneficiarse directamente con una acometida y el pago de la misma se considerará como contribución por mejoras.
3. Para el literal g) del Art. 2 de la presente ordenanza la zona de influencia considerará a todos los predios que se hallen inmersos dentro de zona que resultare beneficiada con la ejecución del proyecto/s, de acuerdo a la zonificación urbana.

Art. 6.- Carácter de la contribución de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- El propietario beneficiario deberá cancelar la contribución especial de mejoras por cada obra ejecutada o recibida de forma independiente una de otra.

Art. 8.- Base del tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo directo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 9.- Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido cancelada dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y los costos o gastos procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 10.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alicuota(s) que le correspondan.

Art. 11.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la resolución municipal de fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12.- Financiamiento parcial en caso de aportación con materiales o mano de obra de parte de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participan en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro

Art. 13.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Título II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

Capítulo I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 14.- Cobro.- El cobro por contribución especial de mejoras, se realizará desglosando únicamente los costos directos de cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 15.- Plazo para cobro de contribución especial de mejoras.- Para lo establecido en el Artículo anterior el plazo para la recuperación por contribución especial de mejoras será de diez años para todas las obras, en el caso de que un propietario liquide la contribución dentro de los dos primeros años recibirá un descuento del 20% y hasta en cinco años el 10%.

Art. 16.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinarán, únicamente a inversión, para la ejecución de nuevas obras.

Título III

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Capítulo I

Art. 17.- Procedimiento y costo de la obra.- Una vez concluida la respectiva obra pública, las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la misma, según corresponda, establecerán el costo total, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa; la que será remitida a la Jefatura de Avalúos y Catastros en el plazo máximo de 60 días, con la siguiente información:

- a. Tipo de obra;
- b. Ubicación;
- c. Calles;
- d. Tramo;
- e. Área ejecutada o longitud;
- f. Costo de la obra;
- g. Acta de entrega- recepción provisional de la obra;

Dentro del costo de la obra se deberán considerar además los valores pagados por expropiaciones si lo hubiere.

Art. 18.- Emisión de catastro de contribuyentes.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procesará la información y remitirá el catastro de los contribuyentes a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 19.- Emisión de Título de crédito.- El Departamento Financiero a través de la Jefatura de Rentas procederá a emitir los respectivos títulos de crédito.

Art. 20.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito de forma obligatoria deben contener lo establecido en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 21.- Notificación.- El Departamento Financiero, notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la Ley.

Art. 22.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en la Ley.

Título IV

DEL HECHO GENERADOR

Capítulo I

OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 23.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.- El cobro del tributo, se efectuará por cada una de las obras públicas ejecutadas, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

Capítulo II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS:

Art. 24.- Base de la contribución.- Para efectos de la presente ordenanza la base de este tributo será del 10% del costo directo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, a excepción de las urbanizaciones quienes deberán pagar el 100%, o ejecutar las obras.

Art. 25.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se recuperara en función de la base del tributo y se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

Art. 26.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se recuperara en función de base de la contribución y se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.
- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 27.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 28.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizado por la municipalidad deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 10%, siempre y cuando la Municipalidad cuente con el recurso económico necesario para la construcción.

Art. 29.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 30.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 31.- Distribución del costo de pavimentos.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Art. 32.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 33.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 34.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración.

Art. 35.- Excepción de la contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la declaratoria de utilidad pública hasta que la

sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 36.- Rebajas por exoneraciones.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado, y cuyo patrimonio no supere las cien (100) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50 %, previo informe socioeconómico realizado por la Unidad de Desarrollo Social; y, aprobación del Concejo Municipal de Santiago de Pillaro.

Los monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50) %, del tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 37.- Procedimiento para la exoneración.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito al Alcalde Cantonal tal exoneración, quien enviará al Departamento de Planificación y Acción Social para que estos a su vez emitan el informe respectivo; los que serán remitidos al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de ser procedente.

Art. 38.- Requisitos para las Rebajas.- Los propietarios que creyeren ser beneficiados de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán junto con la petición los siguientes requisitos:

- a. Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- d. Certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 39.- Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 36 de la presente Ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fondo de Contribución Especial de Mejoras.- La recuperación de lo establecido en esta Ordenanza se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras para la ejecución de obras.

SEGUNDA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo destruyeran las obras realizadas por la municipalidad, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que no se cuente con los permisos respectivos y que la reparación la realice el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, procederá a emitir el título de crédito correspondiente, con un recargo del 100%. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se registrarán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente ordenanza, quedan derogadas las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a la misma.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los seis días el mes de agosto del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DENTRO DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD SANTIAGO DE PILLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 15 de julio y martes 06 de agosto del 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 07 días del mes de agosto del 2013, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 09 días del mes de agosto del año dos mil trece, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DENTRO DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD SANTIAGO DE PILLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec  